

Yo licenciado Vasco de Quiroga desta muy noble e muy leal prouidoria de quipuscoa la qual mag  
 fago saber a vos los señores justicia e regim de las villas de quipuscoa, valladolid, segovia,  
 folaga, villafraanca, segovia, arcovia, villarrobledo, Vegara, mondragon, leon, vallinas,  
 e a cada vno de uos que ala data de cetera reciví una carta de su mag e villa de  
 conou esto dirigida ala junta pñe escuderos sups d'algo de las villas e lugares  
 desta muy noble e muy leal prouidoria de quipuscoa la qual llamada ala justicia e regim  
 desta villa de Sr. don de rucido idomide balendi diputado de la dña pñe en  
 ou presencia sea brio sea lo lo q en la escoria de este qocoique

El Rey.

Junta pñe escuderos sups d'algo de las villas e lugares de la muy noble e muy leal  
 prouidoria de quipuscoa por q e tenido aviso q en francia esta llauantada y se junta mucha  
 de gente de pñe e de cauall con titulo de la religion y por q es bien estar pñe  
 con pñe para lo q podria subceder en seruicio de Dios nro señor y seguridad de nros  
 Estados sauemos acordado de mandar aperceudir e pñe en pñe general mente  
 a todos rucinos en cargamos y mandamos q que como tan leales e fieles rucinos  
 nros estis aperceuidos y apunto asi para lo q toca ala guarda y de fensa  
 de la prouincia e sus fronteras como para lo de mas q se podria o se pñe  
 poniendo en efecto lo q don diego de aruajal nro capitán general de la prouidoria  
 de nra parte os ha ordenado que en ello nos tenemos de vros rucinos muy seruicia  
 de madrid a xxij de abril de mill e quinientos e sesenta e dos. Yo el Rey.  
 Yo mandado de su mag francisco de herago y en el sobre escripto de la dña  
 carta de via lo siguiente. Yo el Rey a la junta pñe escuderos sups d'algo  
 de las villas e lugares de la muy noble e muy leal prouidoria de quipuscoa  
 la qual leida sedio orden q ynstru a quella se dicen mandamientos  
 para las villas e lugares e aldeas de la dña prouidoria para q con firmeza  
 e obediencia aperceuidos apunto de guerra con sus armas para el efecto en ella  
 contenido por ende vos mando q vras la dña carta y adula de su mag e vros  
 corporales e vras la guarda e cumplimiento e pñe como en ella contiene  
 e guardando e cumpliendo lo qais que toda la gente de las dñas villas e aldeas  
 e lugares e fensas aperceuidos apunto pñe de las armas pñe  
 asi para lo q toca ala guarda y de fensa de la dña prouincia como para  
 lo de mas q se podria o se pñe para q se pueda poner y se ponga en efecto lo q por la  
 dña carta se manda e don diego de aruajal capitán general de la  
 prouincia con firmeza e obediencia q no hagades en dñal fecho en la villa  
 de Sr. a xxij dias del mes de abril de mill e quinientos e sesenta e  
 dos años. Yo licenciado bardo. yo mandado del emor corregidor  
 min de aquere.

En junta a primer dia de mayo de mill e quinientos e sesenta e dos años. Yo el Rey  
 con su regim mandaron publicar en las iglesias de esta villa e su tierra pñe  
 todos los hijos d'algo de esta dña villa e su tierra e fensas con sus armas  
 para lo q se ofeccare se pena de pñe de diez e de bienes e las personas que  
 Rei nro se ausenten de esta dña villa e su tierra sin coprea licencia de  
 sena al de sola dña pena.

Amiguel

Balthasar

un se

